Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRES
BOTERO	GÓMEZ	GLORIA ISABEL

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C (X) C.E () PAS () No. _____ SEXO: F (X) M () NACIONALIDAD: COL (X) EXTRANJERO () PAÍS _____

LIBRETA MILITAR: PRIMERA CLASE () SEGUNDA CLASE () NÚMERO _____ D.M _____

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA PAÍS DÍA 30 MES 07 AÑO 1963

DEPTO VALLE DEL CAUCA

MUNICIPIO VERSALLES

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA

CARRERA 35 No. 24 - 56

PAÍS COLOMBIA DEPTO VALLE DEL CAUCA

MUNICIPIO TULUA

TELÉFONO 226 2000 EMAIL saucestulua@hotmail.com

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO
PRIMARIA					SECUNDARIA				MEDIA		FECHA DE GRADO
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	11	MES 06 AÑO 1981

EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

TC (TÉCNICA), **TL** (TECNOLÓGICA), **TE** (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), **UN** (UNIVERSITARIA),
ES (ESPECIALIZACIÓN), **MG** (MAESTRÍA O MAGISTER), **DOC** (DOCTORADO O PHD),

RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO SI	GRADUADO NO	NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN MES	TERMINACIÓN AÑO	No. DE TARJETA PROFESIONAL
UN	08	X		BACTERIOLOGO Y LABORATORISTA CLINICO	06	1988	17158

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA R	LO HABLA B	LO HABLA MB	LO LEE R	LO LEE B	LO LEE MB	LO ESCRIBE R	LO ESCRIBE B	LO ESCRIBE MB

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES

OCUPACIÓN	*TIEMPO DE EXPERIENCIA*	
	AÑOS	*MESES*
BACTERIOLOGA	34	03
DIRECTORA ADMINISTRATIVA	25	03

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI () NO () ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

sigepII FUNCIÓN PÚBLICA

FORMULARIO UNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS
Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA

1. DECLARACION JURAMENTADA

1.1. DE BIENES Y RENTAS

YO, GLORIA ISABEL BOTERO GÓMEZ

IDENTIFICADO CON: C.C. X C.E. T.I. N° 31.414.573 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

País	Departamento	Municipio
COLOMBIA	VALLE DEL CAUCA	TULUÁ

Dirección	Teléfonos
CALLE 25 No. 35 - 44	602 2320335

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO
ELGA GÓMEZ NOREÑA	29.923.237	MADRE
CARLOS HUMBERTO BOTERO GÓMEZ	16.211.198	HERMANO
MARTHA LUCÍA BOTERO GÓMEZ	31.406.593	HERMANA

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, **PARA TOMAR POSESION** **PARA RETIRARME** **PARA ACTUALIZACION** **PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE** ,QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	18.000.000
CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS	-
GASTOS DE REPRESENTACION	-
ARRIENDOS	-
HONORARIOS	-
OTROS INGRESOS Y RENTAS	-
TOTAL	$ 18.000.000

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
BANCOOMEVA	AHORROS	120102386601	TULUÁ	$ 8.340.000

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION DEL BIEN	VALOR
VIVIENDA	No. PREDIAL 01001740004000	$ 202.083.000

EMPLEADOR O CONTRATANTE


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 31.414.573
BOTERO GOMEZ
APELLIDOS
GLORIA ISABEL
NOMBRES
FIRMA
REPUBLICA DE COLOMBIA


FECHA DE NACIMIENTO 30-JUL-1963
VERSALLES
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.62
ESTATURA
O+
G.S. RH
F
SEXO
14-DIC-1987 CARTAGO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
INDICE DERECHO
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
A-3110600-00143451-F-0031414573-20081227
0008944647A 1
3020000813

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 1 3 Actualización de oficio

4. Número de formulario 14700283621

(415)7707212489984(8020) 000001470028362 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
3 1 4 1 4 5 7 3	9	Impuestos y Aduanas de Tuluá 2 1	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	3 1 4 1 4 5 7 3	1 9 8 7 1 2 1 4

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Valle del Cauca 7 6	Cartago 1 4 7

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
BOTERO	GOMEZ	GLORIA	ISABEL

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Valle del Cauca 7 6	Tuluá 8 3 4

41. Dirección principal: CR 35 24 56

42. Correo electrónico: facturacion.saucestulua@hotmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	2 2 6 2 0 0 0	3 1 7 4 3 4 9 7 0 7

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2
8 6 2 1	2 0 1 5 0 4 0 1	8 6 9 9	1 9 9 6 1 0 2 9			

Ocupación

51. Código	52. Número establecimientos
	1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 5 16 52

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar

16- Obligación facturar por ingresos bienes

52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros

54. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 / 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2020 - 07 - 27 / 16 : 23: 00

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA

985. Cargo

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Fecha generación documento PDF: 14-01-2024 11:20:40AM

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO

Bancoomeva

DATOS GENERALES DEL APORTANTE			
TIPO IDENTIFICACIÓN:		NIT NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	31414573
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			GLORIA ISABEL BOTERO GOMEZ
CIUDAD/MUNICIPIO:	TULUA	DEPARTAMENTO:	VALLE
DIRECCIÓN:	CRA 35 N 24 56	TELÉFONO:	2262000
TIPO APORTANTE:	01-EMPLEADOR	CLASE APORTANTE:	B-MENOS DE 200 COTIZANTES
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades de la práctica
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			SI

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA					
NÚMERO PLANILLA:	**7923303876**	TIPO DE PLANILLA:			E-EMPLEADOS
PERIODO COTIZACIÓN	MES:	abril	PERIODO COTIZACIÓN	MES:	mayo
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO:	2024	SALUD:	AÑO:	2024
DÍAS DE MORA:		0			
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2024/05/20	NÚMERO AUTORIZACIÓN:		647697279

LIQUIDACIÓN GENERAL

			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL
PENSIÓN				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
800224808	230301	230301-PORVENIR	1	$ 208.000
		SUBTOTAL:	1	**$ 208.000**
SALUD				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
800251440	EPS005	EPS005-SANITAS S.A.	1	$ 162.500
		SUBTOTAL:	1	**$ 162.500**
CAJA DE COMPENSACIÓN				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
890303208	CCF57	CCF57-COMFANDI	1	$ 52.000
		SUBTOTAL:	1	**$ 52.000**
RIESGOS PROFESIONALES				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
890903790	14-11	14-11 - ARL SURA	1	$ 31.700
		SUBTOTAL:	1	**$ 31.700**
OTROS PARAFISCALES				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
899999239	PAICBF	PAICBF-ICBF	1	$ 39.000
		SUBTOTAL:		**$ 39.000**

VALOR SIN MORA:	**$ 493.200**
VALOR MORA:	**$ 0**
TOTAL PAGADO:	**$ 493.200**

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO

Bancoomeva

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	31414573
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			GLORIA ISABEL BOTERO GOMEZ
CIUDAD/MUNICIPIO:	TULUA	DEPARTAMENTO:	VALLE
DIRECCIÓN:	CLL 25 NO 35 44	TELÉFONO:	2262000
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	**7919357546**	TIPO DE PLANILLA:	I-INDEPENDIENTES		
PERIODO COTIZACIÓN	MES: abril	PERIODO COTIZACIÓN	MES: abril		
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO: 2024	SALUD:	AÑO: 2024		
DÍAS DE MORA:	0				
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2024/04/16	NÚMERO AUTORIZACIÓN:	578729224		

NOVEDADES

ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP
							X									

LIQUIDACIÓN GENERAL

			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL
PENSIÓN				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
800224808	230301	230301-PORVENIR	1	$ 208.000
		SUBTOTAL:	1	**$ 208.000**
SALUD				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
900156264	EPS037	EPS037-NUEVA EPS	1	$ 162.500
		SUBTOTAL:	1	**$ 162.500**
RIESGOS PROFESIONALES				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
890903790	14-11	14-11 - ARL SURA	1	$ 31.700
		SUBTOTAL:	1	**$ 31.700**

VALOR SIN MORA:	**$ 402.200**
VALOR MORA:	**$ 0**
TOTAL PAGADO:	**$ 402.200**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 17 de mayo de 2024, a las 12:11:44, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	31414573
Código de Verificación	31414573240517121144

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 247170444

PIB
12:08:02

Bogotá DC, 17 de mayo del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) GLORIA ISABEL BOTERO GOMEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 31414573:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUEN

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 12:14:43 PM horas del 17/05/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **31414573**

Apellidos y Nombres: **BOTERO GOMEZ GLORIA ISABEL**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Volver al Inicio

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 17/05/2024 01:45:49 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **31414573 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **92391766** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:26:29 horas del 18/05/2024, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **31414573,** Apellidos y Nombres **BOTERO GOMEZ GLORIA ISABEL**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **HOSPITAL RUBEN CRUZ VELEZ**, con NIT **821000831-2** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 030 – 2020
Diecisiete (17) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

CONTRATANTE	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TULUÁ		
CONTRATISTA	GLORIA ISABEL BOTERO GOMEZ		
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN SALUD CON EL FIN DE REALIZAR EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES PERIODICOS A LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TULUÁ.		
TIPO CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS		
VALOR	DOS MILLONES DE PESOS M/cte. ($ 2.000.000) IVA INCLUIDO.		
CDP No	000164	**FECHA**	20 DE NOVIEMBRE DE 2020

La suscrita **ANGELA MARIA CUBIDES GONZALEZ**, mayor de edad y vecina de este Municipio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.236.330 de Tuluá y quien obra en su calidad de **CONTRALORA MUNICIPAL DE TULUÁ** en uso de sus facultades legales, según lo contenido mediante Acta de posesión No. 04 de Julio de 2020, suscrita por el honorable Concejo Municipal de Tuluá, debidamente facultada para celebrar el presente contrato y quien en adelante se denominara EL CONTRATANTE y por la otra parte, y por la otra parte, **GLORIA ISABEL BOTERO GÓMEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.414.573 de Cartago quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato previo las siguientes consideraciones: : **A)** Que en los estudios y documentos previos realizados para el presente proceso contractual, se describió la necesidad a satisfacer así como el objeto. **B)** Realizada la evaluación técnica y la verificación del contrato a celebrar cuyo objeto es: **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN SALUD CON EL FIN DE REALIZAR EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TULUÁ"** se obtuvo que el contratista cumple a cabalidad con lo exigido. **C)** Que el CONTRATISTA se compromete a la ejecución oportuna e idónea del objeto del presente contrato, el cual se regirá para todos los efectos legales por la Constitución Política Colombiana, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, normas conexas y complementarias al Estatuto General de la Contratación y por las siguientes clausulas, así: **PRIMERA. OBJETO:** "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN SALUD CON EL FIN DE REALIZAR EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES PERIODICOS A LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TULUÁ." **SEGUNDA. DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración desde la suscripción del acta de inicio hasta el (30) de diciembre de 2020. **TERCERA. VALOR:** De conformidad con la propuesta presentada por parte del CONTRATISTA, el valor por el cual se configura el presente contrato es de DOS MILLONES DE PESOS M/cte. ($ 2.000.000) IVA INCLUIDO. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** La Contraloría Municipal de Tuluá cancelará en un único pago la totalidad del contrato, una vez el contratista presente factura o documento equivalente, incluyendo su informe, pago de los aportes a la seguridad social del contratista

equivalente y visto bueno por parte del supervisor asignado. **QUINTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La presente Aceptación de Oferta está subordinada a las respectivas apropiaciones presupuéstales y se imputará al presupuesto del CONTRATANTE para la vigencia fiscal de 2020, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 000164 del 20 de Noviembre de 2020, expedida por la Secretaría General. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE a realizar las siguientes actividades:

La evaluación medico laboral a realizar por el contratista, proyectará unos resultados, los cuales deberán estar descritos en el informe médico, según lo establecido en la normatividad vigente por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Evaluación médico ocupacional periódico: **1.** Fecha, departamento, ciudad en donde se realiza la evaluación médica. **2.** Persona que realiza la evaluación médica. **3.** Datos de identificación del empleador. **4.** Actividad económica del empleador. **5.** Nombre de las correspondientes administradoras de pensiones, salud y riesgos profesionales a las cuales está afiliada la persona. **6.** Datos de identificación y sociodemográficos del trabajador. **7.** Datos correspondientes al diligenciamiento de la anamnesis, haciendo énfasis en la ocurrencia de accidentes o enfermedades profesionales y su atención, así como en antecedentes ocupacionales indicando nombre de la empresa, actividad económica, sección, cargo u oficio, descripción de tareas o funciones y anexando todo documento soporte o fundamento aportado por la persona evaluada, en especial, lo correspondiente al desarrollo de tareas y funciones. Igualmente, procederá a complementar la información existente en la historia clínica cuando hubiere sido registrada con anterioridad. **8.** Tiempo en años y meses de antigüedad en cada cargo u oficio desempeñado por el evaluado. **9.** Listado de factores de riesgo a los que haya estado expuesto, anotando niveles de exposición y valores límites permisibles a la fecha de la medición, si los hay, en cada oficio realizado, según lo referido por el trabajador y la información que se suministre como parte de los antecedentes laborales. Se deberá incluir en el listado, el tiempo en años y meses de exposición a cada agente y factor de riesgo y las medidas de control implementadas. **10.** Datos resultantes del examen físico. **11.** Impresión diagnóstica o diagnóstico confirmado, que puede incluir la presunción de origen profesional, cuando la hubiere, caso en el cual se deberá fundamentar brevemente.	20	$ 42.000	$ 840.000

Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **2.** Pagar oportunamente a EL CONTRATISTA los valores que se establecen en el presente CONTRATO. **3.** Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente Contratación y sanción para quien los vulnere. **4.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno al área Jurídica del CONTRATANTE, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. **5.** Actualizar o revisar los precios o adoptar las medidas necesarias, cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero de la presente contratación, previo informe del supervisor sobre la ocurrencia de tales hechos. **6.** Adelantar las acciones conducentes a obtener indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión de la presente contratación. **7.** Repetir contra los servidores públicos, El/LA CONTRATISTA o terceros, por las indemnizaciones que deba pagar, como consecuencia de la presente contratación. **NOVENA CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo, expreso y escrito por parte del CONTRATANTE. **DECIMA SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Jefe de Oficina Asesora Jurídica y Procesos de la Contraloría Municipal de Tuluá, o quien haga sus veces en la entidad. **DECIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** Con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato EL CONTRATISTA se compromete y acuerda en forma irrevocable a mantener indemne al CONTRATANTE por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DECIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Esta Aceptación de Oferta no constituye vínculo de trabajo entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. En consecuencia, EL CONTRATANTE sólo responderá por los emolumentos pactados el mismo. **DECIMA TERCERA. INHABILIDADES, INCOMPATABILIDADES O PROHIBICIONES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo juramento que se entiende prestado con los actos de ejecución del presente contrato, no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades contenidas en la Ley 80 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 del 15 de agosto de 2000 y la Ley 1474 de 2011. **DECIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial, al final del término de ejecución de la Aceptación de Oferta de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, éste (a) pagará al CONTRATANTE a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la Aceptación de Oferta. En el evento que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, EL CONTRATANTE adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución de la Aceptación de Oferta el monto de la totalidad de las multas sucesivas

Diagnóstico de optometría: El optómetra valorará las anomalías del estado refractivo, sensorio motor perceptual y ocular del paciente, mediante la realización de pruebas pertinentes y demás estudios relativos. Debe contar con los equipos adecuados para realizar el diagnostico procedente.	20	$ 26.000	$ 520.000
Diagnóstico de audiometría: La audiometría determinará cuál es la mínima intensidad que una persona necesita para percibir un determinado sonido en una determinada frecuencia. Al realizar una audiometría se mide cada sonido en cuanto a intensidad (volumen que se necesitó para que la persona escuchara ese sonido) y en cuanto a frecuencia (características que lo identifican como grave, medio o agudo). Será realizado por profesional especializado en la materia.	20	$ 32.000	$ 640.000
		TOTAL	**$ 2.000.000**

Dentro de las Obligaciones del Contratista son las siguientes:

- Contar con los equipos médicos, y Bioseguridad además de personal idóneo para la correcta ejecución de los exámenes médicos requeridos.
- Cumplir con el objeto del contrato con independencia y plena autonomía técnica, administrativa y financiera y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto no existe ni existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno entre el contratista y la Contraloría Municipal de Tuluá. En consecuencia el contratista será el responsable de todo el personal que emplee para el desarrollo del objeto contratado y serán de su cargo el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.
- Entregar todos los elementos relacionados en las especificaciones técnicas, cumpliendo a cabalidad con cada ítem.
- Apoyar el desarrollo de las actividades señaladas en el presente estudio.
- Presentar a la entidad informe de las actividades ejecutadas y los recibos de pago por concepto de seguridad social en salud, en pensiones y ARL.
- Los informes, reportes médicos correspondientes a cada funcionario deberán ser entregados en la Sede de la Contraloría Municipal de Tuluá, ubicada en la Calle 34 No. 21-09 de la Ciudad de Tuluá, Barrio Sajonia, sin ningún costo adicional para la Entidad Contratante.

SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: 1) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios. 2) Guardar confidencialidad sobre la información y no emplearla en beneficio propio o de terceros. 3) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor y/o Interventor del contrato. **PARÁGRAFO:** El desconocimiento de los compromisos descritos por el contratista, puede conllevar demandas civiles y penales según lo señalan las leyes colombianas. (Artículo 308 de la Ley 599 de 2000; Ley 256 de 1996; Decisión 486 de la CAN, Tit. XVI).**OCTAVA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** En desarrollo de la presente aceptación de oferta EL CONTRATANTE tendrá los siguientes derechos y obligaciones: **1.**

impuestas por EL CONTRATANTE iguales al diez por ciento (10%) del valor de la Aceptación de Oferta. **PARÁGRAFO:** Para los efectos de la imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA QUINTA. GARANTÍA:** De conformidad con lo establecido en los estudios y documentos previos para el presente proceso, no se requiere la constitución de garantías. **DECIMA SEXTA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA y previo requerimiento del supervisor, EL CONTRATANTE podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas, equivalentes al uno (1) por 1000 del valor de este contrato, las cuales entre si no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo. **DECIMA SEPTIMA.DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Para todos los efectos legales hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1)** Estudios y documentos previos. **2)** CDP No. 000164 de 2020. **3)** invitación publica 013-2020 **4)** Documentos solicitados en invitación pública 013-2020 y presentados por parte del proponente. **5)** Acta de evaluación. **6)** aceptación de la oferta. **DECIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El lugar de ejecución y domicilio contractual será la sede del centro médico donde se realizarán los exámenes. **DECIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato será perfeccionado en el momento que sea suscrito por parte del ordenador del gasto y se expida el respectivo certificado de registro presupuestal.

Para constancia de lo anterior se firma el día Diecisiete (17) del mes de Diciembre de 2020.

Original Firmado

ANGELA MARIA CUBIDES GONZALEZ
Contratante

Original Firmado

GLORIA ISABEL BOTERO GOMEZ
Contratista

Original Firmado

TANIA MARCELA HERRERA HERNANDEZ
Jefe Oficina asesora jurídica y de procesos

Elaboró: Carolina Herrera Osorio – Abogada Contratista

PECC INGENIERIA SAS

Patología, Estructuras, Consultorías y Construcción

Referencia comercial

Por medio de la presente se hace constar que: **BOTERO GOMEZ GLORIA ISABEL Y/O UNIDAD DE SALUD LOS SAUCES** con NIT **31414573,** mantiene relaciones nuestra compañía realizando exámenes ocupacionales por mas de 4 años dando fe de honestidad cumplimiento con sus obligaciones comerciales.

Para constancia se firma el día cuatro 4 de marzo del 2024 en la ciudad de Tuluá valle.

Atentamente,

CARLOS ARTURO OSORIO
Representante Legal

CALLE 27# 36 –54
TELEFAX: 2252274 316 316 9279 TULUA – VALLE - COLOMBIA

NIT. 821.001.840-3
MUNICIPIO DE TULUA
Codigo: FCMT-100.02

CONCEJO MUNICIPAL TULUÁ
Radicado: S2022251 , Folios: 2
Fecha: 29/07/2022 10:26
Asunto: ACEPTACION DE OFERTA INVITACION PUBLICA No 100-20-01.15 DE 2022

Tuluá, 29 de julio de 2022

Doctora
GLORIA ISABEL BOTERO GOMEZ
C.C. 31.414.573
Carrera 35 No. 24 – 56
Correo: saucestulua@hotmail.com
Teléfono: 602 - 2262000
Tuluá – Valle del Cauca.

Asunto: Aceptación oferta invitación pública No. 100-20-01.15 de 2022.

Cordial saludo,

Le informamos que la oferta presentada por usted ha sido aceptada expresa e incondicionalmente por el Concejo Municipal Tuluá para ejecutar el contrato que tiene por objeto: **CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN SALUD CON EL FIN DE REALIZAR LOS EXÁMENES OCUPACIONALES PARA LOS EMPLEADOS DEL CONCEJO MUNICIPAL TULUÁ.**

Los términos establecidos en la Invitación Pública No. **100-20-01.15 de 2022**, sus adendas y aclaraciones, hacen parte integral de esta aceptación.

Se acepta la oferta por valor de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($750.000.oo), IVA INCLUIDO**.

La supervisión de presente contrato estará a cargo del secretario general de la corporación; el señor Heyber Rivera Padilla o quien haga sus veces en la entidad, el cual podrá se contactado al correo electrónico secretario@concejotulua.gov.co .

El plazo de ejecución del presente contrato será de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Forma de pago. El Concejo Municipal Tuluá cancelará el valor del contrato resultante, en único pago previa entrega de los elementos y/o servicios objeto del contrato, presentando la factura, certificados de aportes a la seguridad social y visto bueno por parte del supervisor asignado.

NIT. 821.001.840-3

MUNICIPIO DE TULUA

Codigo: FCMT-100.02

El pago se realizará de conformidad con los trámites administrativos a que haya lugar y de acuerdo a la disponibilidad del Programa Mensual y que se encuentra amparado bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.147 del 19 de julio de 2022, expedido por el área de contabilidad de la Corporación.

Atentamente,

JAVIER JARAMILLO GIRALDO
Presidente

Transcribió: Jhonnathan Favian Bravo Diaz – Auxiliar administrativo
Revisó: Diego Alejandro Vélez Rios – Asesor Jurídico
Aprobó: Heyber Rivera Padilla – Secretario General

Gerencia General

CONTRATO DE SUMINISTROS N° 400.12.4.007

FECHA:	4 febrero del 2019.
CONTRATANTE:	INFITULUÁ E.I.C.E.
CONTRATISTA:	GLORIA ISABEL BOTERO GOMEZ
VALOR:	VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE ($ 27.456.000)
NUMERO Y FECHA DISPONIBILIDAD:	CDP 2019-020 del 30 de enero del 2019.

Entre los suscritos a saber el ingeniero Informático GERMAN VICENTE GARCIA MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.932.777 expedida en la ciudad de Tuluá, obrando en nombre y representación del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUÁ, INFITULUÁ E.I.C.E, creado mediante el acuerdo municipal 022 de noviembre de 2004, reformado y adicionado por el acuerdo 016 de mayo 23 de 2013, el acuerdo 08 de junio de 2016 y el Decreto municipal 280-018-0531 del 28 de junio de 2016, con número de identificación tributaria 900.061.680-4, en su carácter de Gerente General, según consta en Decreto No. 200-024.0056 del 16 de enero de 2019 y posesionado mediante acta No. 200-1-1.009 del 17 de enero del 2019, quien en adelante se denominará **INFITULUÁ E.I.C.E** y **GLORIA ISABEL BOTERO GOMEZ**, con domicilio en Tuluá, Nit No. 31.414.573 de Tuluá, quien para efectos del siguiente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de Suministros, previa las siguientes consideraciones: **A**. Que mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 100-4.2.002 del 14 de julio de 2016, el Instituto de Financiamiento y Promoción y Desarrollo de Tuluá INFITULUÁ E.I.C.E. adoptó su Manual de Contratación. **B.** Que mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 100.4.2.012 del 29 de diciembre de 2017, el Instituto de Financiamiento y Promoción y Desarrollo de Tuluá INFITULUÁ E.I.C.E. modificó su Manual de Contratación. **C.** Según Artículo séptimo del Manual de Contratación, INFITULUÁ E.I.C.E. podrá celebrar todo tipo de contratos nominados e innominados, típicos o atípicos, **D**. Que los actos y contratos que celebre INFITULUÁ E.I.C.E. constará en documento escrito y de conformidad con el Manual de Contratación utilizará una de las siguientes formas de contratación: Convocatoria pública con aviso en prensa, convocatoria pública con aviso en página web, contratación por solicitud privada

de ofertas, contratación con única oferta. **E.** El Gerente General de INFITULUÁ E.I.C.E será competente para celebrar los contratos de que trata el Manual de Contratación. **F.** Que será la Junta Directiva del Instituto quien dará autorización previa para adelantar procesos de contratación que por su naturaleza y cuantía superen MIL (1.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. **G.** INFITULUÁ E.I.C.E. en desarrollo de sus actividades contractuales, podrá actuar como contratante o como contratista. **H.** La presente Contratación a desarrollar es una contratación con una oferta ya que el valor estimado del contrato es menor de quinientos (500) SMLMV. **I.** Que la propuesta hace parte integral de este contrato. En virtud de lo anterior, se establece: CLAUSULA **PRIMERA: OBJETO:** REALIZACIÓN EXÁMENES MÉDICOS DE INGRESO, PERIÓDICOS Y RETIRO A LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES OFICIALES DEL INSTITUTO, AÑO 2019. **CLAUSULA SEGUNDA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de trescientos veintiséis (326) días, a partir de la aprobación de pólizas de garantía y firma del acta de inicio, previa legalización del contrato. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente Contrato ha sido convenido en la suma de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE ($ 27.456.000), el cual se cancelará de la siguiente manera: INFITULUÁ E.I.C.E 1.realizará pagos parciales de acuerdo a la entrega de facturas hasta agotar presupuesto y visto bueno por parte del supervisor. **CLAUSULA CUARTA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: DEL A) CONTRATISTA**: Derechos y deberes del contratista: 1. Debe cumplir con el objeto del presente contrato estipulado en la cláusula primera. 2. El contratista deberá contar con los equipos, materiales y suministros necesarios para el desarrollo del objeto contractual. 3. Abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución de este contrato a personal no autorizado por INFITULUÁ E.I.C.E y/o a terceros en general. 4. Pagar los gastos inherentes al perfeccionamiento del presente contrato y los que ocasione para poder iniciar su ejecución si a ello hubiere lugar. **SUMINISTRAR A INFITULUÁ E.I.C.E:** 1. Examen de Ingreso. 2. Examen Periódico. 3. Exámenes de alturas. 4. Examen de Retiro. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Con la suscripción de este contrato, INFITULUÁ E.I.C.E. queda autorizado expresamente por el Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. **B) DEL CONTRATANTE:** Son deberes y derechos de INFITULUÁ E.I.C.E, las siguientes: 1. Prestar los elementos necesarios para que el contratista pueda ejecutar adecuadamente el objeto contractual. 2. Efectuar la supervisión del presente contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del mismo por intermedio del funcionario designado para ejercer la supervisión en caso de que sea necesario. 3. Efectuar el pago al contratista en la forma y términos estipulados en el presente contrato. 4. Verificar por intermedio del funcionario designado la vigilancia y control, el cumplimiento de las

término del contrato y tres (3) años más. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**: El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de las partes y su firma, pero para su ejecución requerirá: 1.Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2. Registro Presupuestal. 3. Póliza de Garantías. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - CESIONES DEL CONTRATO**: La cesión parcial o total de los derechos y obligaciones que contrae EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato, requiere la autorización previa y escrita de INFITULUÁ E.I.C.E. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL**: Se tiene como domicilio contractual del contratista carrera 35 No 24-56 de Tuluá, Teléfono 2262000 y para INFITULUÁ E.I.C.E. la calle 21 # 38-77 B/ Alvernia. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA**: INFITULUÁ E.I.C.E a través de su SUPERVISOR y/o INTERVENTOR, revisara el desarrollo contractual del presente contrato, quién verificará que se cumpla con el objeto del mismo y con la propuesta que hace parte integral, el cual estará a cargo de la Jefe de Oficina LINA MARIA LOPEZ VILLAMIL. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: MULTAS**: La parte que incumpla cancelará a la otra parte, multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1 x 1000) del valor del contrato, por cada día de incumplimiento de las obligaciones pactadas y siempre que ello no se deba a fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA COSTOS**: Todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y mención de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios no genera entre las partes dependencia o subordinación ni relación laboral ni prestaciones sociales. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**: Si el contratista no se presenta a la liquidación del presente contrato o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido del mismo la liquidación será practicada directa y unilateralmente por INFITULUÁ E.I.C.E, por acto administrativo motivado y susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA VIGÉSIMA: ECUACIÓN CONTRACTUAL**: En el presente contrato se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de su firma, si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses si a ello hubiere lugar. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD**: Toda la información y/o documentos que se produzcan en el desarrollo de las actividades del presente contrato serán de uso exclusivo del CONTRATANTE, obligándose al CONTRATISTA, a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo; conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de ser objeto de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Sin perjuicio que INFITULUÁ E.I.C.E. acuda ante el juez competente, se podrá pactar que las diferencias surgidas con ocasión de proceso contractual se han objeto de solución directa o a través de transacción, conciliación o amigable composición, para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulen la materia, previo concepto del comité de conciliación o su equivalente. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INFORMES**: Los informes y memorias resultantes de la presente Suministro y sus originales deberán reposar en los archivos de EL CONTRATANTE. Deberán ser presentados por EL CONTRATISTA, en medios magnéticos y dos copias físicas. Conforme al Sistema de Gestión Documental de INFITULUÁ E.I.C.E. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA AFILIACIÓN DEL**

obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social. 5. Realizar la liquidación del contrato. 6. Poner a disposición del CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. **CLAUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato será imputado por el rubro No. 2102029811, identificado con SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN - rubro No. 23020101981101 identificado con BICENTENARIO PLAZA - rubro No. 23020101980601 identificado con TERMINAL DE TRANSPORTE - rubro No. 2102029808 ADMIN.UNIDADES NEGOCIO-PLAZAS DE MERCADO - rubro No. 23020101981102 TERRANOVA - rubro No 23020101980602 FUTUROS PROYECTOS - rubro No. 23020101981104, PLAZA DE MERCADO BICENTENARIO. - CDP 2019-020 del 30 de enero del 2019. **CLAUSULA SEXTA: INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener indemne a INFITULUÁ E.I.C.E. de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLAUSULA SÉPTIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: El incumplimiento de las obligaciones del contrato por cualquiera de las partes, serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, la parte afectada podrá exigir a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que el CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, INFITULUA E.I.C.E hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato: **CLAUSULA OCTAVA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA**. EL CONTRATISTA tendrá plena autonomía para la prestación de sus servicios, los cuales ejecutará en estricta observancia de lo pactado. **CLAUSULA NOVENA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** A través de la cual, los contratistas declaren no estar incursos en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en la ley. **CLAUSULA DECIMA SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN**: Las partes de común acuerdo podrán suspender ó terminar la ejecución del contrato, la cual constará por escrito, precisando la fecha de suspensión ó terminación indicando los eventos que puedan hacer determinable la reanudación del contrato o su finalización. **DECIMA PRIMERA GARANTÍAS:** De conformidad con el artículo 5 literal D del manual de contratación de INFITULUÁ E.I.C.E, debido a la cuantía y modalidad de este contrato, requieren constituir garantías: A) DE CUMPLIMIENTO por el 10% del valor total hasta la liquidación del contrato; B) AMPARO DE CALIDAD de los elementos contratados por una suma equivalente al 10% del valor del contrato y con una vigencia contada a partir de la firma del acta de iniciación de actividades, por el termino de duración del mismo y cuatro meses más. C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES por un 5% del valor del contrato por el

ACEPTACIÓN DE OFERTA
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 300.12.06.09 DE 2023

Tuluá, 28 de noviembre de 2023.

Doctora
GLORIA ISABEL BOTERO GOMEZ
Carrera 35 # 24 – 56
Tuluá – Valle del Cauca

Asunto: Comunicación aceptación de oferta – invitación pública de mínima cuantía No. 300.12.06.09 de 2023.

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito comunicarle que el Concejo Municipal Tuluá, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos jurídicos y técnicos exigidos dentro de la invitación pública de mínima cuantía **No.300.12.06.09 de 2023**, ha decidido aceptar la oferta presentada por usted en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, con fecha del 23 de septiembre de 2023 a las 6:01 pm, de igual forma, se le comunica que las especificaciones contenidas en los estudios previos, la invitación pública y la oferta presentada, hacen parte integral del presente comunicado para todos los efectos legales.

Al tenor de lo preceptuado en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, la comunicación de aceptación junto con la oferta, constituyen para todos los efectos la celebración del contrato, de acuerdo con las siguientes características:

El suscrito **LUIS EDUARDO AYALA RENGIFO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 16.357.353 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, en calidad de presidente de la Corporación Edilicia de la ciudad de Tuluá – Valle del Cauca, elegido y posesionado mediante acta número 175 del 26 de noviembre de 2022 y facultado para celebrar el presente contrato de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, a quien para los efectos del presente contrato se

CONCEJO MUNICIPAL TULUA

NIT. 821.001.840-3

ACEPTACIÓN DE OFERTA
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 300.12.06.09 DE 2023

Tuluá, 28 de noviembre de 2023.

Doctora
GLORIA ISABEL BOTERO GOMEZ
Carrera 35 # 24 – 56
Tuluá – Valle del Cauca

Asunto: Comunicación aceptación de oferta – invitación pública de mínima cuantía No. 300.12.06.09 de 2023.

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito comunicarle que el Concejo Municipal Tuluá, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos jurídicos y técnicos exigidos dentro de la invitación pública de mínima cuantía **No.300.12.06.09 de 2023**, ha decidido aceptar la oferta presentada por usted en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, con fecha del 23 de septiembre de 2023 a las 6:01 pm, de igual forma, se le comunica que las especificaciones contenidas en los estudios previos, la invitación pública y la oferta presentada, hacen parte integral del presente comunicado para todos los efectos legales.

Al tenor de lo preceptuado en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, la comunicación de aceptación junto con la oferta, constituyen para todos los efectos la celebración del contrato, de acuerdo con las siguientes características:

El suscrito **LUIS EDUARDO AYALA RENGIFO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 16.357.353 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, en calidad de presidente de la Corporación Edilicia de la ciudad de Tuluá – Valle del Cauca, elegido y posesionado mediante acta número 175 del 26 de noviembre de 2022 y facultado para celebrar el presente contrato de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, a quien para los efectos del presente contrato se

denominará el **CONTRATANTE** y por otra parte, es la señora **GLORIA ISABEL BOTERO GOMEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 31.414.573 expedida en Cartago y facultada para celebrar el presente contrato, se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar al presente contrato, previa las siguientes **CONSIDERACIONES:** A. Que el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 señala como modalidad de selección la contratación de mínima cuantía B. Que esta modalidad fue reglamentada en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, para las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante, independientemente de su objeto. C. Que para dar cumplimiento al Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, se elaboraron los correspondientes estudios previos por parte de la Corporación edilicia, donde se justifica la celebración del presente contrato, los cuales hacen parte integrante del mismo. D. Que la entidad adelantó el proceso de contratación de mínima cuantía No. **300.12.06.09** de 2023, agotando cada una de las etapas establecidas en el procedimiento contenido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y el Decreto Nacional 1860 de 2021, aceptando la oferta de presentada por la señora, **GLORIA ISABEL BOTERO GOMEZ,** con cédula número 31.414.573 de Cartago, por ajustarse al presupuesto oficial, cumplir con los requisitos habilitantes exigidos y satisfacer los requerimientos contenidos en la invitación pública. **CLÁUSULAS. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN SALUD, CON EL FIN DE REALIZAR LOS EXÁMENES OCUPACIONALES PARA LA VIGENCIA 2023 A LOS EMPLEADOS DEL CONCEJO MUNICIPAL TULUÁ. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

Realizar los exámenes medico ocupacionales de la Corporación:

ACTIVIDAD	CANT.
Valoración Médica ocupacional con énfasis Osteomuscular periódica y de egreso que incluya: ***Evaluación médico laboral:*** • *Fecha, departamento, ciudad en donde se realiza la evaluación médica.* • *Persona que realiza la evaluación médica.* • *Datos de identificación del empleador.* • *Actividad económica del empleador.* • *Nombre de las correspondientes administradoras de pensiones, salud y riesgos profesionales a las cuales está afiliada la persona.* • *Datos de identificación y sociodemográficos del trabajador.* • *Datos correspondientes al diligenciamiento de la anamnesis,*	*5*

haciendo énfasis en la ocurrencia de accidentes o enfermedades profesionales y su atención, así como en antecedentes ocupacionales indicando nombre de la empresa, actividad económica, sección, cargo u oficio, descripción de tareas o funciones y anexando todo documento soporte o fundamento aportado por la persona evaluada, en especial, lo correspondiente al desarrollo de tareas y funciones. Igualmente, procederá a complementar la información existente en la historia clínica cuando hubiere sido registrada con anterioridad. • *Tiempo en años y meses de antigüedad en cada cargo u oficio desempeñado por el evaluado.* • *Listado de factores de riesgo a los que haya estado expuesto, anotando niveles de exposición y valores límites permisibles a la fecha de la medición, si los hay, en cada oficio realizado, según lo referido por el trabajador y la información que se suministre como parte de los antecedentes laborales. Se deberá incluir en el listado, el tiempo en años y meses de exposición a cada agente y factor de riesgo y las medidas de control implementadas.* • *Datos resultantes del examen físico.* • *Impresión diagnóstica o diagnóstico confirmado, que puede incluir la presunción de origen profesional, cuando la hubiere, caso en el cual se deberá fundamentar brevemente.* • ***Diagnóstico de optometría:** El optómetra valorará las anomalías del estado refractivo, sensorio motor perceptual y ocular del paciente, mediante la realización de pruebas pertinentes y demás estudios relativos. Debe contar con los equipos adecuados para realizar el diagnostico procedente.* • ***Diagnóstico de audiometría:** La audiometría determinará cuál es la mínima intensidad que una persona necesita para percibir un determinado sonido en una determinada frecuencia. Al realizar una audiometría se mide cada sonido en cuanto a intensidad (volumen que se necesitó para que la persona escuchara ese sonido) y en cuanto a frecuencia (características que lo identifican como grave, medio o agudo). Será realizado por profesional especializado en la materia.* • ***Exámenes de laboratorio Clínico (Glicemia, Colesterol, Triglicéridos)***	

B. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1. Cumplir con el objeto del contrato con independencia y plena autonomía técnica, administrativa y financiera y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno entre el contratista y el CONTRATANTE. En consecuencia, el contratista será el responsable de todo el personal que emplee para el desarrollo del objeto contratado y serán de su cargo el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.
2. Presentar informes escritos al supervisor del contrato, de las gestiones adelantadas en cumplimiento de su objeto, de conformidad con la periodicidad requerida por el supervisor.
3. El CONTRATISTA, es el único responsable por la vinculación de su personal y la celebración de subcontratos, todo lo cual debe realizar en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo sin que el CONTRATANTE adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos.
4. Cumplir con el desarrollo de las especificaciones y características técnicas señaladas en el presente estudio.
5. Proceder al saneamiento de los vicios ocultos que pudieren presentar los servicios objeto del contrato.
6. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el CONTRATANTE por conducto del Supervisor.
7. Sostener los precios ofertados.
8. Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015.
9. Responder por las demás obligaciones se desprendan de la naturaleza del contrato y su objeto.

C. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
2. Cumplir y hacer cumplir con los términos y condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de él.
3. Vigilar el debido cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
4. Designar un funcionario que supervise la ejecución del contrato.
5. Pagar oportunamente al CONTRATISTA los valores que se establecen en el presente CONTRATO.
6. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quien los vulnere.
7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno a la Oficina Jurídica CONTRATANTE, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
8. Adelantar las acciones conducentes a obtener indemnización de los daños que sufra

CONDICIONES GENERALES:

- Anexar a las evaluaciones médicas ocupacionales y los conceptos sobre las restricciones existentes describiendo, cuales son, ante qué condiciones, funciones, factores o agentes de riesgo se producen, indicando si son temporales o permanentes y las recomendaciones que sean pertinente (Resolución 2346 de 2007). Hacer entrega de dicho informe a la corporación.
- Realizar las evaluaciones médicas ocupacionales en la ciudad de Tuluá, esto con el fin de evitar traumatismos en retrasos y gastos adicionales por el traslado de los beneficiarios del servicio. El cronograma para realizar las evaluaciones médicas ocupacionales debe ser acordado con la oficina de Talento Humano del Concejo Municipal Tuluá.
- Hacer entrega del informe médico ocupacional a la Corporación dentro de los plazos estipulados en el contrato.

Además, serán obligaciones específicas del contratista las siguientes:

1. Realizar los exámenes ocupacionales de la Corporación
2. Contar con los equipos médicos, y de bioseguridad, además del personal idóneo para la correcta ejecución de los exámenes médicos requeridos, los cuales se deberán realizar en la ciudad de Tuluá, esto con el fin de evitar traumatismos en retrasos y gastos adicionales por el traslado de los beneficiarios del servicio.
3. Custodiar la historia clínica ocupacional y evaluaciones médicas ocupacionales, conforme al artículo 17 de la Resolución N° 2346 de 2007, modificada por el artículo 2 de la Resolución 1918 de 2009 del Ministerio de la protección social, hoy en día Ministerio de Salud y Protección Social, para ello deberá aportar el procedimiento adoptado para la custodia.
4. Informar a cada empleado de los resultados de los exámenes, dejando la respectiva constancia de su recibo.
5. Remitir el resultado en medio físico y magnético de los exámenes médicos ocupacionales periódicos a la Corporación.
6. Presentar a la entidad informe de las actividades ejecutadas y los recibos de pago por concepto de seguridad social en salud, en pensiones y ARL estas deben presentarse a través del contrato de la plataforma de SECOP II, opción 7, ejecución del contrato, modulo plan de pagos, la cual deberá tener visto bueno del supervisor y su efectiva aprobación igualmente por la plataforma de SECOP II.
7. Atender el objeto contratado en forma oportuna.
8. Entregar todos los informes y/o reportes médicos relacionados en las especificaciones técnicas, cumpliendo a cabalidad con cada ítem.
9. Apoyar el desarrollo de las actividades señaladas en el presente estudio.
10. Mantener fijos los precios ofertados y adjudicados durante la ejecución del contrato.

inhabilidad, incompatibilidad o prohibición, o en conflictos de interés para contratar con el Estado que contemple la Constitución o la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder o subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito del **CONTRATANTE**, pudiendo ésta reservarse las razones que tengan para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE**: El contrato a celebrar se somete a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sus decretos Reglamentarios, sus normas complementarias y a las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio en lo pertinente, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y normas que le sean concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD**: El **CONTRATISTA** se obliga, a mantener libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS**: De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 7 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, **NO** se exigirán garantías por tratarse de una contratación, inferior al 10% del valor de la menor cuantía de la entidad, no se entregará anticipo y los servicios se pagarán previo recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD:** Toda la información y/o documentos que se produzcan en el desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo del **CONTRATANTE**, obligándose a el **CONTRATISTA**, a no utilizar para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo; conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de ser objeto de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: 1). La expedición del registro presupuestal. 2). El acta de inicio debidamente firmada por las partes 3). Los demás requisitos exigidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las normas que regulan la materia. Los gastos que demande la legalización del contrato serán por cuenta del **CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El presente contrato será imputado al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 257 del 15 de noviembre de 2023. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Para todos los efectos legales hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Estudios previos y documentos previos, 2. Certificado de disponibilidad presupuestal, 3. Invitación pública, 4. Oferta, 5. Acta de evaluación, 6. Documentos de subsanación, 7. Aceptación de la oferta. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. EXCLUSIÓN DE TODA RELACIÓN LABORAL:** En ningún caso el presente contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, respecto del **CONTRATISTA** o del personal que éste ocupe para el desarrollo del objeto contratado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el **CONTRATISTA**, el **CONTRATANTE** podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento

en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.

9. Repetir contra los servidores públicos, el CONTRATISTA o terceros, por la indemnización que debe pagar, como consecuencia de la presente contratación.
10. El supervisor delegado por la corporación tendrá la obligación de hacer seguimiento a las actividades realizadas por el CONTRATISTA, y estar en comunicación cuando suba los informes en la plataforma SECOP II, para su respectiva aprobación.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es por la suma de; **OCHOCIENTOS MIL PESOS ($800.000.oo) M/CTE. IVA incluido. FORMA DE PAGO**: El **CONTRATANTE** cancelará el valor del presente contrato, en único pago, previa entrega de los elementos y/o servicios objeto del contrato, presentando la factura y/o equivalente, certificados de aportes a la seguridad social y visto bueno por parte del supervisor asignado. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO**: El plazo para la ejecución del presente proceso contractual será desde la suscripción del acta de inicio hasta el treinta (30) de diciembre de 2023. **CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN**: La supervisión interna del contrato resultante será realizada por el secretario general o quien haga sus veces en la entidad. **CLÁUSULA SEXTA. LIQUIDACIÓN**: Vencido el plazo de ejecución del presente contrato, el funcionario que ejerce la supervisión procederá a proyectar el acta de liquidación dentro del término establecido. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SOLUCIÓN A CONFLICTOS**: De conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan con ocasión de este contrato. Para tal efecto, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstas en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición y transacción. En todo caso, los conflictos que puedan surgir entre las partes, con ocasión de la ejecución del contrato serán resueltos mediante los mecanismos definidos en la ley y la jurisdicción será en consecuencia la de lo contencioso administrativo. **CLÁUSULA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES**: El **CONTRATANTE** se reserva en su favor la interpretación, modificación y terminación unilaterales del presente contrato, los cuales se entienden incorporados al mismo. Al presente contrato le son aplicables la interpretación, modificación y terminación unilaterales, consagradas en los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA. PENAL PECUNIARIA.** El **CONTRATISTA** se obliga para con el **CONTRATANTE** a pagar una suma equivalente al diez por ciento 10% del valor del contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes que regulen la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS**: Por medio de esta cláusula el **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de

CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATANTE	**CONCEJO MUNICIPAL TULUÁ**
NIT	**821.001.840-3**
CONTRATISTA	**GLORIA ISABEL BOTERO GOMEZ**
NIT - CÉDULA	**31.414.573 de Cartago.**
FECHA DE INICIO	28 de noviembre de 2023.
FECHA DE FINALIZACIÓN (INCLUYE PRÓRROGA)	09 de enero de 2024.
RUBRO PRESUPUESTAL	2.1.2.02.02.009.02 – Bienestar social y estímulos funcionarios.
VALOR DEL CONTRATO	**$800.000.oo**
DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL No.	**257 del 15 de noviembre de 2023 y 566 del 28 de noviembre de 2023.**
OBJETO	**CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN SALUD, CON EL FIN DE REALIZAR LOS EXÁMENES OCUPACIONALES PARA LA VIGENCIA 2023 A LOS EMPLEADOS DEL CONCEJO MUNICIPAL TULUÁ.**

El suscrito **JAVIER JARAMILLO GIRALDO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.116.250.763 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, en calidad de Presidente de la Corporación Edilicia de la ciudad de Tuluá – Valle del Cauca, elegido y posesionado mediante Acta número 01 del 02 de enero de 2024 y, por otra parte, la señora **GLORIA ISABEL BOTERO GOMEZ**, mayor de edad, identificada con número de cédula 31.414.573 de Cartago, quien actúa como contratista según contrato No. 300.12.06.09 de 2023, mediante la presente acta hemos acordado efectuar la liquidación del contrato en referencia, cuyo objeto es: **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN SALUD, CON EL FIN DE REALIZAR LOS EXÁMENES OCUPACIONALES PARA LA VIGENCIA 2023 A LOS EMPLEADOS DEL CONCEJO MUNICIPAL TULUÁ".** La liquidación del contrato se ha definido, doctrinaria y jurisprudencialmente, se da por terminado el contrato de prestación de servicios No. 300.12.06.09 de 2023. Esta finalización se realiza de mutuo acuerdo, pues se cumplió con lo establecido en el contrato.

ASPECTOS JURÍDICOS: Se tiene en cuenta para la liquidación del presente contrato la Ley 80 de 1993 y sus modificaciones, la Ley 1150 del 2007 artículo 11, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y las demás normas inherentes que contemplan la liquidación de los contratos, con el fin de establecer las obligaciones reciprocas derivadas del contrato, una vez finalizado el mismo o a la fecha del acuerdo que disponga su terminación. Por tal razón es procedente la suscripción de la presente acta.

Los pagos se realizaron de la siguiente manera:

ASPECTOS ECONÓMICOS:

Valor inicial del Contrato:	**$800.000.oo**
Valor contrato	**$800.000.oo**
Total, pagado:	**$800.000.oo**
Saldo a favor del contratista:	**$ 0.00**
Saldo a favor del Concejo Municipal Tuluá:	**$ 0.00**

El Concejo Municipal Tuluá y el contratista declaran que las sumas de dinero ya indicadas se ajustan a la verdad, por tal razón una vez compensadas las obligaciones reciprocas se llega a la siguiente conclusión: las partes declaran que con la presente liquidación quedan

(1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de las multas exceda el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que el **CONTRATANTE** tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen a el **CONTRATANTE** por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. El **CONTRATISTA** autoriza expresamente a **CONTRATANTE** con la simple aceptación de oferta, para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DECLARACIÓN:** El contratista declara que ha leído en su totalidad este contrato y que conoce y acepta el contenido y alcance de sus cláusulas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO**: Para ejecutar el contrato y resolver las controversias que puedan surgir del mismo se tomará como domicilio contractual el del Concejo Municipal Tuluá, ubicado en la carrera 24 con calle 25 esquina de la Ciudad de Tuluá.

En constancia de lo anterior dado en Tuluá, y se entenderá firmado de conformidad con los flujos de aprobación en el SECOP II.

EL CONTRATANTE,

(Aprobado Plataforma SECOP II)

LUIS EDUARDO AYALA RENGIFO
Presidente

EL CONTRATISTA,

(Aprobado Plataforma SECOP II)

GLORIA ISABEL BOTERO GOMEZ
NIT. 31.414.573-9

Anexo: N/A
Copia: N/A
Transcribió: Jhonnathan Favian Bravo Diaz – Auxiliar administrativo
Revisó: Darío León López Fontal - Jurídico - Contratista
Aprobó: Heyber Rivera Padilla - secretario general

MARZO 20, 2018

16. Las empresas para el aprovechamiento y explotación mercantil de las fuerzas o recursos de la naturaleza;

17. Las empresas promotoras de negocios y las de compra, venta, administración, custodia o circulación de toda clase de bienes;

18. Las empresas de construcción, reparación, compra y venta de vehículos para el transporte por tierra, agua y aire, y sus accesorios, y

19. Los demás actos y contratos regulados por la ley mercantil.

[§ 0098] DOCTRINA.—**Determinación de los actos de comercio.** "El acto de comercio es una creación de la ley mercantil, ajena a razones de derecho distintas de la habitualidad con la que ciertas operaciones se ejecutan en la vida económica por los comerciantes, que permite considerarlas como propias de la profesión del comercio. Aunque dentro del código solamente son comerciantes los que ejecutan profesionalmente actos de comercio, éstos no son sino los más comúnmente ejecutados por los comerciantes, pues que la enumeración de ellos es una mera relación de las principales actividades de la vida comercial. Con esto se siguió el método tradicional de elaboración del derecho mercantil, extraño a las nociones abstractas y ajustado a la vida real, de la cual ha tomado empíricamente sus distintas instituciones y reglamentaciones. Y así se salvó, a un mismo tiempo, la fisonomía profesional del derecho comercial, puesto que en adelante seguiría siendo considerado comerciante todo el que ejecutara profesionalmente actos de los que hasta entonces venían siendo operaciones habituales entre los comerciantes.

Según estas ideas, no solo es inútil indagar en el Código de Comercio un criterio económico o jurídico que permita distinguir el acto de comercio, sino que es falsear su proceso de formación y desconocer el método propio del derecho comercial, en el que sus normas no son, como en el derecho civil, particularizaciones o deducciones de principios generales, sino generalizaciones de las prácticas comerciales, tecnificadas por la jurisprudencia y la doctrina de los tribunales de comercio (...).

La enumeración de los actos de comercio comprende actividades de muy diversa índole, desde las que pueden considerarse intrínsecamente mercantiles, como la compra para la reventa, hasta las que solamente han adquirido ese carácter en razón de las primeras, como las empresas de seguros o de transporte y tantas otras cuyo origen se ha presentado como complemento de las estrictamente mercantiles(...).

En todas estas operaciones —que han sido calificadas como mercantiles en los códigos de comercio— no hay realmente sino una característica o finalidad común, que es el ánimo de lucro, ya que los actos a título gratuito son ajenos a la vida comercial; (...). La intermediación en el tráfico de bienes muebles, que concurría con el ánimo de lucro a determinar en cierta forma las características sobresalientes de los actos de comercio en el código derogado, carece de esa relievancia en el código vigente y en la vida de los negocios, cuando los bienes inmuebles empiezan a ser objeto de un verdadero tráfico mercantil y cuando los fabricantes tratan de eliminar a muchos intermediarios en la distribución y venta de su productos". (PINZÓN, Gabino. Introducción al Derecho Comercial. Editorial Temis. 1985; págs. 142 y 143).

[§ 0089 a 0095] Reservados.

ACTOS MERCANTILES POR RELACIÓN

[§ 0096] ART. 21.—Se tendrán así mismo como mercantiles todos los actos de los comerciantes relacionados con actividades o empresas de comercio, y los ejecutados por cualquier persona para asegurar el cumplimiento de obligaciones comerciales.

ACTOS MERCANTILES MIXTOS

[§ 0097] ART. 22.—Si el acto fuere mercantil para una de las partes se regirá por las disposiciones de la ley comercial.

ACTOS NO MERCANTILES

[§ 0098] ART. 23.—No son mercantiles:

1. La adquisición de bienes con destino al consumo doméstico o al uso del adquirente, y la enajenación de los mismos o de los sobrantes;

2. La adquisición de bienes para producir obras artísticas y la enajenación de éstas por su autor;

3. Las adquisiciones hechas por funcionarios o empleados para fines de servicio público;

4. Las enajenaciones que hagan directamente los agricultores o ganaderos de los frutos de sus cosechas o ganados, en su estado natural. Tampoco serán mercantiles las actividades de transformación de tales frutos que efectúen los agricultores o ganaderos, siempre y cuando que dicha transformación no constituya por sí misma una empresa, y

5. La prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales.

[§ 0099] DOCTRINA.—**Prestación de servicios profesionales.** "El fenómeno denominado "proletarización de las profesiones" ha determinado las más variadas formas de organización para prestar los servicios inherentes a ellas con un sentido primordialmente empresarial (...). Frente a estas realidades fácticas se han esbozado dos tesis, a saber:

a) La prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales no tiene carácter mercantil cuando se realiza por un profesional individualmente considerado y no por una organización empresarial, y

b) Cuando el ejercicio de las profesiones liberales se realiza a la manera de una actividad económica organizada, se rige por la ley mercantil en vista de que se configura una empresa de prestación de servicios, las cuales son reputadas como mercantiles al tenor del numeral 14 del artículo 20 del Código de Comercio, que incluya como tales "las demás (empresas) destinadas a la prestación de servicios".

Ambas tesis pecan contra el principio "ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus" porque el precepto legal alude a "la prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales" sin precisar el modo de llevar a cabo esa actividad. En otras palabras la ley no imprime el carácter de mercantil a la prestación de servicios por un grupo de profesionales. Además, el solo hecho de que exista una organización no torna esa actividad en mercantil.

La actividad económica organizada para la prestación de servicios es ciertamente una empresa. Pero los servicios a que alude el legislador no son otros que los clasificados por los tratados de economía en el sector terciario, como los de energía eléctrica, suministro de agua o de calefacción, transportes, almacenaje, comunicaciones, bancarios, de vigilancia, de seguros, de inversión por cuenta ajena, de intermediación, de administración de bienes, de construcción, reparación o montaje por cuenta ajena, de publicidad, de informática, de custodia de valores, etc. Los demás servicios entre los cuales se mencionan los profesionales, artesanales, domésticos, etc., no son mercantiles.

Cuestión diferente es que varios profesionales constituyen una sociedad comercial cuyo objeto, además de la prestación de los servicios in-

Bancoomeva

NIT 900.406.150-5

OFICINA Tulua

CERTIFICA QUE:

El cliente BOTERO GOMEZ GLORIA ISABEL, identificado con Cédula de Ciudadanía No.31414573 de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), tiene vínculos financieros con nuestra entidad a través del producto Cuenta de Ahorros No.120102386601, con apertura el día 2015/04/13 la cual se encuentra activa a la fecha y presenta un buen manejo.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado a los 07 de mes de Mayo del año 2024.

Atentamente,

Colaborador Bancoomeva
Usuario:TLFXCR01